

IMPACTO DEL DERECHO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS EN LA REFORMA

CAPACIDAD JURÍDICA

Sistema de apoyos al ejercicio de la capacidad

art.43 Proyecto del Código Civil y Comercial

¿Declaración de incapacidad-cúratela en retirada ?

Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y

Protocolo Facultativo (ONU)

Ley 26378

Proyecto de Código Civil y Comercial de la Nación

Art.43 Sistema de apoyos en el ejercicio de la capacidad

Sistema de apoyos

al ejercicio de la capacidad

"Artículo 43.- Concepto. Función. Designación. Se entiende por apoyo cualquier medida de carácter judicial o extrajudicial que facilite a la persona que lo necesite la toma de decisiones para dirigir su persona, administrar sus bienes y celebrar actos jurídicos en general.

Las medidas de apoyo tienen como función la de promover la autonomía y facilitar la comunicación, la comprensión y la manifestación de voluntad de la persona para el ejercicio de sus derechos.

El interesado puede proponer al juez la designación de una o más personas de su confianza para que le presten apoyo. El juez debe evaluar los alcances de la designación y procurar la protección de la persona respecto de eventuales conflictos de intereses o influencia indebida. La resolución debe establecer la condición y la calidad de las medidas de apoyo y, de ser necesario, ser inscripta en el Registro de Estado Civil y Capacidad de las Personas."

Ley 26378

Aprobación argentina de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (ONU)

Obligaciones jurídicas de carácter general (art.4)

* Principio básico de derecho internacional: el Estado debe velar por la compatibilidad de su legislación interna con las disposiciones contenidas en el tratado.

Los Estados deben introducir en su derecho interno los cambios necesarios para garantizar su conformidad con la Convención:

* Art.4.1.b) La Convención obliga al Estado parte a "tomar todas las medidas pertinentes, incluidas medidas legislativas, para modificar o derogar leyes, reglamentos, costumbres y prácticas existentes que constituyan discriminación contra las personas con discapacidad"

^ EXAMEN A FONDO de la legislación y políticas nacionales, no sólo artículo por artículo sino globalmente.

* Art. 4 Los Estados deben "abstenerse de actos o prácticas que sean incompatibles" con la Convención y "adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean pertinentes para hacer efectivos los derechos reconocidos en la...Convención"

Entre las medidas pertinentes para cumplir las obligaciones estatales se cuentan las de carácter legislativo, judicial, administrativo, educativo, financiero y social.

^ A/HRC/10/48: Estudio temático del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos para mejorar el conocimiento y la comprensión de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (2009)

* Comité de los Derechos de las Personas con Discapacidad: órgano de supervisión (art.35 sistema de informes) e intérprete autorizado del tratado (Observaciones Generales)

CRPD/C/ARG/Q/1: Listado de cuestiones que deben abordarse al examinar el informe inicial de Argentina (CRPD/ C/ARG/1) en relación a los arts.1 a 33 de la Convención (2012)

^ Observaciones Finales sobre Perú (abril 2012)

^ Observaciones Finales sobre Argentina (septiembre 2012)

CSJN

Corte Suprema de la Nación considera a los Comités de los tratados del sistema de Naciones Unidas:

"intérpretes autorizados del tratado en el plano universal"

Aquino(FALLOS: 327:3753)

Vizzoti (FALLOS: 327:3677)

Maldonado (FALLOS:328:4343)

"G., M.G. s/ protección de persona" - 16/09/2008

Torrillo (FALLOS: 332:709 - 31/3/2009)

Sistema de apoyos
al ejercicio de la capacidad

"Artículo 43.- Concepto. Función. Designación. Se entiende por apoyo cualquier medida de carácter judicial o extrajudicial que facilite a la persona que lo necesite la toma de decisiones para dirigir su persona, administrar sus bienes y celebrar actos jurídicos en general.

Las medidas de apoyo tienen como función la de promover la autonomía y facilitar la comunicación, la comprensión y la manifestación de voluntad de la persona para el ejercicio de sus derechos.

El interesado puede proponer al juez la designación de una o más personas de su confianza para que le presten apoyo. El juez debe evaluar los alcances de la designación y procurar la protección de la persona respecto de eventuales conflictos de intereses o influencia indebida. La resolución debe establecer la condición y la calidad de las medidas de apoyo y, de ser necesario, ser inscripta en el Registro de Estado Civil y Capacidad de las Personas."